

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,
EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE
D-33/2023-E.**

En la ciudad de Sevilla, a 17 de abril de 2023.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y habiendo sido ponente don Pedro J. Contreras Jurado.

VISTO

PRIMERO: El escrito de DENUNCIA de fecha 10 de abril de 2023, firmada por don [REDACTED] y dirigido a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y que se recibió en el Registro de Entrada del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, según consta, el 11 de abril de 2023 solicita: *“Se dé por presentada DENUNCIA CONTRA LAS PERSONAS IDENTIFICADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y POR LOS HECHOS RECOGIDOS, se admita junto con los documentos que le acompañan, y en base a lo argumentado, se acuerde por el Tribunal INICIAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN MATERIA DEPORTIVA CONTRA PERSONAS DIRECTIVAS DE LA [REDACTED]”*.

SEGUNDO: Una vez consideradas las argumentaciones del escrito presentado por el Sr. [REDACTED], hemos de manifestar que, conforme a lo que establece el art. 147, g) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, este TADA y particularmente su sección disciplinaria, solo tiene competencia para directamente *“incoar, instruir y resolver los expedientes disciplinarios deportivos a los miembros de las federaciones deportivas andaluzas, siempre que se sustancien por hechos cometidos por sus presidentes o directivos, de oficio o a instancia de la Consejería competente en materia de deporte”*; por su parte, el art. 84 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su apartado g), en el mismo sentido, que este Tribunal tiene establecida (entre otras) competencia para *“incoar, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios deportivos a las personas miembros de las federaciones deportivas andaluzas, siempre que se sustancien por hechos cometidos por sus presidentes o presidentas, por las personas integrantes de la Junta Directiva, por la persona titular de una delegación territorial de la federación u otras personas directivas, de oficio o a instancia de la Consejería competente en materia de deporte”*; es decir, que esa competencia disciplinaria directa la tiene el Tribunal reconocida tan sólo con respecto a cierto número de sujetos





que la propia Ley predetermina (Presidente, directiva, titular de la delegación territorial de la federación, u otras personas directivas) y para aquellos tipos de actividades que puedan constituir algún tipo infractor de los establecidos en la ley. En el presente caso, supuesto que los hechos que se denuncian, más allá de su naturaleza, tiene supuestamente que ver con una presunta desobediencia respecto de una medida cautelar dictada por un órgano jurisdiccional de la Administración de Justicia (Auto Judicial de Medidas Cautelares de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA), la posible infracción, si existiere, y su supuesto reconocimiento, corresponde sólo y exclusivamente al Órgano Jurisdiccional que dictó la resolución que se dice quebrantada y no a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que no tiene competencia alguna para ejecutar una resolución que no es propia y que además emana de un órgano jurisdiccional al que jerárquicamente está sometido en sus actuaciones. Por lo que a falta de competencia sobre este asunto (la ejecución de una medida cautelar dictada por la Sala de lo Contencioso del TSJA), del que es competente solamente el órgano Judicial autor del Auto de medidas cautelares (judiciales), procede el archivo de la denuncia en esta instancia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de su ponente, en su sesión ordinaria número 14 celebrada el día 17 de abril de 2023, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: No admitir a trámite la solicitud de don [REDACTED] presentada mediante su escrito de fecha 10 de abril de 2023, dirigido al Sr. presidente del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARCHÍVESE el expediente número D-33/2023-E, de la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sin más trámite, tras **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo a don [REDACTED]. **Comuníquese**, también, este Acuerdo a la Federación Andaluza de [REDACTED].

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA.